



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 015-2025-MDS**

Socabaya, 15 de enero del 2025

### **VISTOS. -**

Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2024-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, Resolución de Alcaldía N° 141-2024-MDS del Despacho de Alcaldía, Informe N° 003-2025-MDS/A-GM de Gerencia Municipal, Proveído N° 068-2025 del Despacho de Alcaldía y;

### **CONSIDERANDO. -**

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. *Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como *atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*; del mismo modo al artículo N° 43 del mencionado cuerpo normativo  *Menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*;

Que, conforme el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, *los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*;

Que, a través del numeral 203.5 del reglamento de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-Ef, señala que *“(…) cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario el inspector o supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra no teniendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.”*; (énfasis es nuestro)

Que, en ese supuesto, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE de fecha 18 de octubre de 2019, el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, aprobó la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD denominado “Intervención Económica de la Obra”, cuyo alcance es de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, así como para los contratistas;

Que, en esa línea, las disposiciones generales y específicas de la acotada directiva establece:

“(…)

#### **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

6.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra según lo previsto en el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento.

“(…)

#### **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

“(…)

7.3. De la apertura de la cuenta mancomunada y manejo de los fondos.

7.3.1. si el contratista acepta la intervención, la Entidad contratante solicita a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la





apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista en el Banco de la Nación o apertura dicha cuenta en otras Entidades del sistema financiero, de ser el caso, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de recibida la aceptación del contratista."

Que, mediante Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2024-MDS/A-GM Gerencia Municipal se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Intervención Económica de la obra del PIP denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", con CUI 2307759, a cargo del contratista ejecutor CONSORCIO PRIMERO DE MAYO conformada por MADARA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y KHUT S.R.L., en el marco del Contrato N° 029-2023-MDS-GM, por haberse configurado la causal "falta de presentación del calendario acelerado de avance de obra dentro del plazo de siete (7) días", establecidas en el literal a) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 013.2019-OSCE/CD...";

Que, con Informe N° 003-2025-MDS/A-GM de la Gerencia Municipal, se dirige al Despacho de Alcaldía solicitando se autorice la apertura de la cuenta mancomunada proveniente de la intervención económica de obra del PIP "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", con CUI 2307759;

Que, con Proveído N° 068-2025, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Secretaría General, indicando que se proceda con la elaboración de la Resolución de Alcaldía conforme al informe de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

#### SE RESUELVE. -

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la apertura de la Cuenta Mancomunada con denominación **INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA"**, con CUI 2307759.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** como Responsables del manejo de la cuenta mancomunada para la intervención económica de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", con CUI 2307759, a las siguientes personas:

- a) Abg. **ROBERTO CARLOS YÁÑEZ VALENZUELA**, identificado con DNI N° 29728058, representante de la Municipalidad Distrital de Socabaya, como interventor de la "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PRIMERO DE MAYO, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", con CUI 2307759.
- b) Señor **ELVIS RAUL CABANA APAZA** con DNI N° 29632563 como responsable común del CONSORCIO PRIMERO DE MAYO, designado mediante Carta S/N con registro de trámite documentario N° 023318-2024.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Administración, Unidad de Tesorería y a la Unidad de Informática para la publicación en el portal institucional.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto  
ALCALDE